ILUSTRE MUNICIPALIDAD FUTRONO

BASES PARA REMATE DE MÓDULO SECTOR COIQUE TEMPORADA 2026-2027

OBJETIVO

El Comité Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Futrono tiene por objetivo invitar a participar en el remate para entregar, en arrendamiento, la explotación de un módulo ubicado en Playa Coique, de la comuna de Futrono.

DISPÓNGASE el llamado a remate público del permiso para la explotación de un módulo ubicado en Playa Coique, de la comuna de Futrono:

Artículo 1°: El Comité Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Futrono, en virtud de la destinación dispuesta por el Decreto Alcaldicio N° 3410 de fecha 23 de octubre de 2026, convoca a Remate en Subasta Pública de un permiso para la explotación de un módulo ubicados en Playa Coique.

Artículo 2°: Este Remate Público se regirá por las presentes Bases y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3°: El Remate se realizará el día martes 01 de diciembre de 2026, a partir de las 12:00 horas, en el recinto de Playa Coique, sector módulos municipales, comuna de Futrono, debiendo practicarse con anterioridad a lo menos una publicación en la página Web de la Municipalidad (www.munifutrono.cl).

Artículo 4°: El tiempo de duración del arrendamiento de uno de los módulos de Playa Coique será desde el día 15 de diciembre de 2026 hasta el 15 de marzo de 2027.

Artículo 5°: Para participar de la Subasta no será necesaria inscripción previa en algún registro, bastando con asistir al acto del remate. No podrán participar en la subasta ni tener derecho a puja aquellas personas naturales y/o jurídicas que mantengan litigio pendiente con la Municipalidad, que sean deudoras de la Municipalidad o que no hayan cumplido obligaciones actualmente exigibles por el municipio contra ellas.

Artículo 6°: El módulo será adjudicado al mejor postor. El monto mínimo para las pujas o posturas será de $8.000.000.- (ocho millones de pesos) por el módulo. Las posturas se formularán en pesos, moneda corriente nacional.

Artículo 7°: El valor de lo rematado deberá pagarse en el acto de la firma del contrato de arrendamiento, el cual se suscribirá el mismo día del remate, una vez concluida la subasta.

Si el precio no es pagado en su totalidad en la forma y tiempo referidos en el inciso anterior, la adjudicación quedará sin efecto.

La forma de pago se realizará en dinero efectivo, cheque al día del titular, transferencia o a través del sistema de pago Red Bank.

Artículo 8°: De todo lo obrado se extenderá un Acta de Remate, debidamente autorizada por el Martillero, la que será entregada a los adjudicatarios al término del Remate.

Artículo 9°: Los participantes harán sus posturas a mano alzada. El Martillero llamará hasta 3 veces el valor de la oferta del módulo; de no existir otra postura superior por parte de los participantes, será adjudicada mediante martillo la última oferta de mayor valor.

Artículo 10°: Desígnase como Martillero para llevar a efecto la pública subasta a la Tesorera Municipal o a quien legalmente le subrogue, sin derecho a martillo.

Artículo 11°: A continuación, se describe el contenido del arrendamiento de un módulo, lo cual exime al Comité Servicio de Bienestar de las obligaciones legales que deriven del SII, Servicio de Salud, municipalidad y/o cualquier otro órgano controlador del Estado que, de no dar cumplimiento, pueda significar alguna sanción al arrendatario.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD FUTRONO

Artículo 12°: Condiciones de funcionamiento de cada módulo:

a) El módulo deberá funcionar entre el 15 de diciembre del 2026 y el 15 de marzo del 2027.

b) El módulo podrá vender confites etiquetados, bebidas, helados y artículos de playa menor, tales como sombrillas, quitasoles, pareos y trajes de baño.

c) El módulo podrá arrendar artículos de playa menor, tales como sombrillas, quitasoles, y sillas de playa.

d) El módulo deberá mantener los precios de los productos de acuerdo al valor de mercado.

e) El arrendatario será el único expendedor autorizado, lo cual fiscalizará la Directiva del Comité de Bienestar y los inspectores municipales respectivamente.

f) La Directiva del Comité de Bienestar y la Ilustre Municipalidad de Futrono no se hacen responsables de las pérdidas, robos o deterioros que sufran los módulos, así como tampoco respecto del personal y bienes que el arrendatario mantenga, salvo que dichos daños sean causados por hecho propio o de sus dependientes.

g) Al momento de la entrega del módulo al arrendatario se hará un registro fotográfico, para posteriormente verificar su estado al momento de la recepción al término del contrato, para efectos del cobro de la garantía.

Artículo 13°: Obligaciones del arrendatario:

a) El arrendatario mantendrá el módulo que corresponda en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su costo los gastos emanados por su mantenimiento, así como también la buena mantención de la instalación eléctrica y de agua potable, las cuales deben cumplir con la normativa respectiva.

b) Se prohíbe tener cualquier artefacto eléctrico adicional a la máquina de refrigeración (2 por módulo como máximo), tales como hervidores, hornos eléctricos, hornos microondas, jugueras, entre otros.

c) Al expirar el contrato, se entregará el módulo donde se encuentra instalado en perfecto estado, el cual será recepcionado por el Presidente del Comité de Bienestar o alguien de su directiva.

d) Todos los arreglos que se realicen en el módulo como en sus alrededores quedarán para el módulo mismo, sin perjuicio de que al año posterior el arrendatario no se adjudique o no postule a la nueva licitación.

Artículo 14°: Término anticipado del contrato:

El contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

a) Cuando el arrendatario o personal a su cargo no cumpla con las normas que rigen el Decreto Supremo N° 977 de 1996 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

b) Cuando el arrendatario o personal a su cargo se vean involucrados en cualquier acto tipificado como delito o falta.

c) Cuando el arrendatario o personal a su cargo se encontrare bajo los efectos del alcohol y/o sustancias ilícitas.

d) Cuando alguno de los arrendatarios o personal a su cargo tenga una conducta agresiva, prepotente o faltas de respeto hacia el otro arrendatario del módulo colindante, público y/o personal fiscalizador.

e) Cuando el arrendatario o personal a su cargo no acate en tres o más oportunidades las indicaciones dadas por el Presidente o alguien de la directiva del Servicio de Bienestar y/o inspectores municipales.

f) Cuando el arrendatario o personal a su cargo destine el módulo a un uso distinto del autorizado.

g) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas Bases o en el contrato de arrendamiento. **En especial, ser multado 3 veces por extralimitarse del espacio arrendando.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD FUTRONO

Artículo 15°: Aplicación de multas

El Servicio de Bienestar estará facultado para aplicar multas en los siguientes casos:

a) Uso de artefactos eléctricos prohibidos según artículo 13° letra b):

El uso de artefactos eléctricos prohibidos se sancionará con multa de 2 UTM. La fiscalización será de cargo de los Inspectores Municipales y/o los miembros del Comité de Bienestar.

b) Venta de alimentos o productos no autorizados:

La venta de productos no autorizados en el artículo 12° letra b) y artículo 18° de las presentes Bases se sancionará con multa de 2 UTM. La fiscalización será de cargo de los Inspectores Municipales y/o los miembros del Comité de Bienestar.

c) Extralimitación del espacio arrendado:

El arrendatario que ocupe, utilice o instale elementos fuera de los límites del espacio arrendado (terreno del módulo y terraza), extendiendo su actividad comercial hacia áreas adyacentes, zonas de playa no autorizadas o espacios comunes sin autorización expresa del Comité de Bienestar, será sancionado con multa de 2 UTM por cada infracción. Se entenderá como extralimitación del espacio la instalación de carpas, mesas, sillas, productos, mercadería o cualquier elemento fuera de los límites físicos del módulo arrendado.

d) Procedimiento para aplicación de multas:

Las multas serán notificadas por escrito al arrendatario, indicando la infracción y el monto. El arrendatario tendrá un plazo de 3 días hábiles para pagarla. Si no se paga en el plazo, el monto se descontará de la garantía de arriendo.

Artículo 16°: Cláusulas de prohibición:

a) Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder total o parcialmente, a cualquier título, el espacio arrendado. De ocurrir alguna situación antes mencionada en este punto y no dar cumplimiento a lo indicado en las Bases, el contrato y los presentes términos de referencia, se hará efectivo el cobro inmediato de la garantía de cumplimiento de contrato.

b) Por encontrarse el módulo en proyecto principal aledaño al balneario de la comuna y estar sujeto a las disposiciones de las leyes que rigen las playas balnearias de acuerdo a disposiciones de Capitanía de Puerto y su actual Ordenanza Municipal, en su calidad de concesionario de dicha playa, el arrendatario tiene prohibido mantener cajas u otros elementos alrededor del módulo, así como también lonas, plásticos u otros elementos ajenos al entorno. No podrá así mismo alterar su diseño agregando nuevos elementos en su cubierta exterior como techumbres, bordes, barandas o terrazas.

Artículo 17°: De la firma del contrato:

El arrendatario, posterior a la adjudicación en el remate, deberá suscribir un contrato el mismo día del remate, debiendo presentar previamente los siguientes documentos:

a) Individualización del representante a cargo del arriendo del módulo.

b) Nómina de integrantes que atenderán en el módulo.

c) Certificado de antecedentes y cédula de identidad de las personas que atenderán en el módulo.

d) Patente o permiso municipal otorgado por la Ilustre Municipalidad de Futrono.

e) Garantía de arriendo de $200.000.- (doscientos a mil pesos) por el módulo, la cual podrá ser entregada mediante Vale Vista, Boleta de Garantía o efectivo a resguardo de la Municipalidad. Una vez terminado el periodo de arriendo, se devolverá la garantía en caso de no existir daños en el módulo, multas impagas o incumplimientos contractuales. La devolución requerirá acta de entrega conforme del módulo al Presidente del Comité de Bienestar.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
FUTRONO

Artículo 18°: De la implementación del módulo:

El módulo cuenta con abastecimiento de agua potable particular y sistema particular de alcantarillado. Cuenta con sistema eléctrico para soportar máximo 2 equipos de refrigeración y/o congelación por módulo. Con acceso a servicio higiénico a 15 metros de distancia.

a) Los alimentos que se pueden vender en el módulo son alimentos envasados autorizados que requieran o no de refrigeración y que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio establecidos en el artículo 120 bis del Reglamento Sanitario de los Alimentos. Ejemplos de estos alimentos: leche descremada sin azúcar adicionada con o sin sabor (leche en caja individual); agua mineral embotellada con o sin gas; agua saborizada embotellada sin azúcar; néctares, helados, jugos y refrescos sin azúcar; frutos secos y semillas sin sal y azúcar adicionada envasada y proveniente de establecimientos autorizados; chips de fruta deshidratada envasada; yogurt descremado sin azúcar.

b) Artículos menores de playa: pareos, quitasoles, sillas, bloqueadores, bronceadores, autobronceantes, reposeras, toallas. Se podrá considerar también artesanía y souvenirs, de menor tamaño.

c) Queda estrictamente prohibida la exposición, venta o arriendo de kayaks, bicicletas acuáticas, botes inflables u otros elementos similares.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SERVICIO DE BIENESTAR PRESIDENTE FUTRONO

VANESSA BERTIN BERTIN
Presidenta Servicio de Bienestar